



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

OFICIO NO. SG-IMCP-0168-2010
General Villamil, Mayo 25 del 2.010



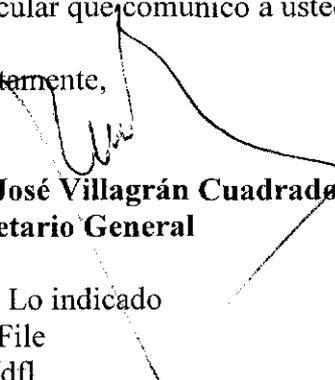
Ingeniero
Jorge Luis González
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA (INCOP)**
En su Despacho.

De mis consideraciones:

Adjunto al presente sírvase encontrar copia de la Resolución Administrativa, suscrita por el señor Alcalde del Cantón Playas, Provincia del Guayas, Ing. Michel achi Marín, de fecha 5 de Marzo del 2.010, a fin de que dé cumplimiento con lo estipulado en la mencionada Resolución en concordancia con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,


Ab. José Villagrán Cuadrado
Secretario General

Adj.: Lo indicado
c.c.: File
JVC/dfi



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLAYAS
Ley 42 del 15 de agosto de 1989
Reg. Oficial No. 253
Ing. Michel Achi Marín
Alcalde
2009 - 2014

RESOLUCIÓN No. AP-E-002-2010

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos seccionales en su artículo Art. 240 segundo inciso a ejercer acciones ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que: La Constitución de la República en su artículo 253 dispone que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa.

Que: El Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado Ecuatoriano protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que: El Estado asegura que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

Que: El Estado articula las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Que: El Estado realiza y coordina las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que: La Constitución de la República en su artículo 14 reconoce el derecho a la población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que: La Constitución de la República garantiza el derecho a la salud de las comunidades mediante ambientes sanos a través de políticas y gestiones ambientales de accesos permanentes, oportunos y de precaución.

Que: La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 11 numeral cuarto, en cumplimiento de los fines primordiales del municipio como es Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro

①

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLAYAS

Ley 42 del 15 de agosto de 1989

Reg. Oficial No. 253

Ing. Michel Achi Marín

Alcalde

2009 - 2014

Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la mencionada ley.

Que, el artículo 6 numeral 31) de la LOSNCP, define que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 31 del Art. 6 de la misma Ley, señala que la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, resolución que deberá publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec, y que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Que: La RESOLUCIÓN No. AP-E-001-2010, emitida por la máxima autoridad del Cantón Playas, el cinco de Febrero del 2009, en la cual se declara la Emergencia Sanitaria Cantonal, en el Área de Saneamiento Ambiental en toda la jurisdicción cantonal, requiere de una ampliación al respecto de otra área sensible concatenada a la materia de la referida resolución como es el sector Turístico.

Que: El cantón Playas siendo una zona eminentemente turística y de riesgo es lógico que la emergencia sanitaria afecta directamente la salubridad de los operadores turísticos del cantón y de sus habitantes.

Que: Mediante Memorándum No. 0327-FD-2010-DOPM, con fecha 26 de febrero del 2010, la Ing. Fabiola Dávila, Directora de Obras Públicas, solicita al Señor Alcalde poner a consideración del Concejo la ampliación de la Resolución de Emergencia respecto al área de alcantarillado sanitario y pluvial, y salubridad del cantón por cuanto existen problemas de rebose en los pozos sépticos por obras de alcantarillado inconclusas que afectan a las familias por no contar con los servicios básicos.

Que: El 5 de marzo de 2010, mediante memorándum No. DSHGS-IMCP-028-2010, presenta el Director de Salud e Higiene un informe dirigido al Alcalde para la declaratoria de emergencia de salubridad cantonal.

①

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLAYAS

Ley 42 del 15 de agosto de 1989

Reg. Oficial No. 253

Ing. Michel Achi Marín

Alcalde

2009 - 2014

Que: Mediante memorándum No. DT-IMCP-071-2010 de fecha 5 de marzo de 2010, presenta la Directora de Turismo un informe dirigido al Alcalde para la implementación de acciones urgentes al respecto de la atención turística dentro de la jurisdicción cantonal.

Que: La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 63 numeral primero, se le atribuye al concejo el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 69 numeral veinticinco.

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar la Declaratoria del estado de Emergencia Sanitaria Cantonal, en el Área de Salubridad, Saneamiento Ambiental y Turismo en toda la jurisdicción del Cantón Playas, para que se disponga la ejecución de acciones inmediatas y urgentes destinadas a atender al cantón en todo lo que se refiere a la protección del medio ambiente y la actividad turística.

Art. 2.- Capacitar a la comunidad en la evacuación de emergencia en caso de desastres naturales como Tsunami.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese las comisiones técnicas designadas para el efecto por el Alcalde.

Firmando en la ciudad de General de Villamil, a los 5 días del mes de Marzo de 2010.


ING. MICHEL ACHI MARÍN
ALCALDE DEL CANTÓN PLAYAS